

Folleto informativo N° 11 (Rev.1) - Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias

*Quincuagésimo aniversario de
la Declaración Universal
de Derechos Humanos 1948-1998*

INTRODUCCIÓN

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

(Declaración Universal de Derechos Humanos)

"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

Se ha afirmado que el derecho a la vida es el más importante y fundamental de los derechos humanos. En realidad, constituye la fuente de la que manan todos los derechos humanos, por lo que merece el mayor de los respetos.

Al terminar la segunda guerra mundial e iniciarse el proceso de descolonización, la comunidad internacional estableció los cimientos de la promoción y protección de los derechos humanos con la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Reconociendo la "dignidad intrínseca" y "los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", la Asamblea General de las Naciones Unidas consagró el derecho a la vida en el artículo 3 de la Declaración Universal, al decir que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Así, la Declaración Universal constituyó, dentro de las Naciones Unidas, el paso inicial y fundamental hacia la protección constante y creciente de los derechos humanos y, en particular, el derecho a la vida. El derecho a la vida fue ulteriormente incluido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 6 reitera que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana". En el mismo artículo se afirma que "este derecho estará protegido por la ley" y que "nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Como resultado de todo ello, la promoción y protección del derecho a la vida, garantizado en varios instrumentos internacionales, no se considera ya una cuestión que corresponda exclusivamente a la jurisdicción interna de cada Estado, sino una cuestión de interés internacional. Los Estados tienen la obligación de asegurar que sus órganos respetan la vida

de las personas en el ámbito de su jurisdicción.

En varias ocasiones la Asamblea General de las Naciones Unidas ha precisado diversos aspectos del derecho a la vida. En la resolución 2993 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, la Asamblea General invitó a los gobiernos a que aseguraran los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en caso de pena capital en los países donde existiera la pena de muerte.

En 1980, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente condenó "la práctica de asesinatos y ejecuciones de oponentes políticos o de presuntos delincuentes cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la ley u otros organismos gubernamentales o grupos paramilitares políticos" que actúan con el apoyo tácito o de otra índole de tales fuerzas u organismos /.

La Asamblea General, alarmada por la frecuencia con que se producían en diferentes partes del mundo ejecuciones sumarias y arbitrarias y preocupada por los casos de ejecuciones por motivos políticos, aprobó su resolución 35/172, de 15 de diciembre de 1980, en la que instó a los Estados Miembros a que respetasen, como norma mínima, el contenido de las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que abarcan el derecho a la vida y diversas salvaguardias que garantizan un juicio justo e imparcial.

Habida cuenta del aumento del número de ejecuciones y asesinatos de oponentes políticos de que se iba teniendo noticia, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que hasta comienzos del decenio de 1980 había relacionado las ejecuciones sumarias con la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, decidió considerar las primeras como un tema aparte e hizo partícipe de su preocupación a la Comisión de Derechos Humanos en 1982.

EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

Un acontecimiento importante que reflejó el creciente interés de la comunidad internacional por combatir la abominable práctica de la ejecución sumaria o arbitraria fue el nombramiento de un experto independiente para el cargo de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. Era la primera vez que se nombraba a una persona para que estudiase un tipo determinado de violación de derechos humanos a escala mundial.

Siguiendo las sugerencias pertinentes de su Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos recomendó en su resolución 1982/29, de 11 de marzo de 1982, que el Consejo Económico y Social pidiera al Presidente de la Comisión que nombrara a una persona de reconocida categoría internacional para el cargo de Relator Especial, el cual debería presentar un informe detallado a la Comisión sobre la existencia de ejecuciones "sumarias y arbitrarias". En su resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982, el Consejo estableció el mandato relativo a las ejecuciones sumarias y arbitrarias, y el Sr. S. Amos Wako, de Kenya, abogado, miembro fundador y Secretario General de la Unión Interafricana de Abogados, fue nombrado Relator Especial. Su mandato fue renovado periódicamente. En 1992 el Sr. Wako presentó su dimisión y fue sustituido por el Sr. Brace Waly Ndiaye, abogado senegalés y también miembro fundador de la Unión Interafricana de Abogados y ex Vicepresidente del Comité Ejecutivo Internacional de Amnistía Internacional. El mismo año la Comisión modificó el título del mandato del Relator Especial, que en adelante se

encargaría de las "ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". El cambio indicaba que los miembros de la Comisión habían dado un alcance más amplio al mandato sobre ejecuciones, al incluir todas las violaciones del derecho a la vida garantizado por los instrumentos internacionales pertinentes.

Dentro de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, el mandato sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias encaja en la categoría de los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos. Los mecanismos temáticos se ocupan más bien de cierto tipo de violaciones que se producen a escala mundial que de la situación general de los derechos humanos en países determinados /. Se han introducido en respuesta al creciente número de casos de violaciones de cierto tipo, que se han producido en diferentes partes del mundo y que se comunican a la Secretaría de las Naciones Unidas. Como el mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias no consta en ningún tratado, sino que encuentra su base jurídica en resoluciones de órganos de las Naciones Unidas, se ha calificado también de procedimiento extraconvencional o basado en la Carta. En su trabajo el Relator Especial cuenta con la asistencia de la Subdivisión de Programas Regionales y Capacitación del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que tiene su sede en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

EL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL

La Comisión de Derechos Humanos define el mandato del Relator Especial en sus resoluciones anuales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En la más reciente de ellas, la resolución 1997/61, la Comisión pide al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

- a) siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- b) responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;
- c) intensifique su diálogo con los gobiernos;
- d) continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;
- e) preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- f) continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su Segundo Protocolo Facultativo;
- g) tenga en cuenta en su trabajo la dimensión femenina.

Las "situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" cuyo examen se ha pedido al Relator Especial incluyen todas las acciones y omisiones de representantes de los Estados que constituyan una violación del reconocimiento general del derecho a la vida consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos /. Estas normas jurídicas internacionales, que son universales, constituyen la principal base jurídica sustantiva del trabajo del Relator Especial. El marco se completa con otros tratados y resoluciones aprobados por órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley /, las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte /, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias / y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder /.

EL TRABAJO DEL RELATOR ESPECIAL

El Relator Especial desempeña su mandato principalmente sobre la base de la información que le facilitan las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos, los individuos y las organizaciones intergubernamentales /. Las comunicaciones recibidas por el Relator Especial contienen casos específicos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, amenazas de muerte y/o información general sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la vida. El Relator Especial examina y analiza todas las informaciones que recibe. Cuando no hay motivos fundados para considerar que la información proporcionada por las fuentes no es fidedigna, el Relator Especial transmite las denuncias a los gobiernos interesados.

Llamamientos urgentes

En los casos en que el Relator Especial sospeche que se vayan a producir inminentes ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, podrá transmitir llamamientos urgentes a los gobiernos. Entre esos casos figuran las amenazas de muerte y el temor de la ejecución inminente de penas de muerte que contravienen las limitaciones impuestas a la aplicación de la pena capital en los instrumentos internacionales pertinentes. Este temor se basa en ocasiones en supuestas violaciones del derecho a la vida ya cometidas. El Relator Especial podrá también transmitir llamamientos urgentes a los gobiernos cuando haya sido informado de la inminente expulsión de personas hacia países o zonas donde su vida corre peligro.

En los llamamientos urgentes el Relator Especial pide al gobierno interesado que garantice la protección eficaz de las personas que han sido objeto de amenazas o corren el riesgo de sufrir una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. Asimismo exhorta a las autoridades competentes a que procedan a una investigación completa, independiente e imparcial de las violaciones del derecho a la vida y adopten todas las medidas necesarias para impedir la repetición de esas violaciones. El Relator Especial pide también que se le informe de las medidas adoptadas sobre estas cuestiones.

El objeto de los llamamientos urgentes es salvar vidas humanas. Con este fin, el Relator Especial transmite las denuncias de inminentes ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias independientemente de que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna.

Entre el 20 de julio de 1992 y el 1º de septiembre de 1996 el Relator Especial transmitió 818 llamamientos urgentes en nombre de más de 6.500 personas, así como en nombre de

grupos de individuos entre los que figuran miembros de ciertas familias, comunidades indígenas, grupos de refugiados, personas internamente desplazadas y la población civil de varias zonas conflictivas. Desde 1995 el Relator Especial transmite los llamamientos urgentes juntamente con otros relatores especiales o grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, cuando las cuestiones pertinentes entran dentro del ámbito de más de un mecanismo temático.

Otras denuncias

Los supuestos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que no requieren la adopción de medidas inmediatas por parte del Relator Especial se transmiten al gobierno en forma de resúmenes de casos, acompañadas de cartas en las que se solicita a los gobiernos que faciliten al Relator Especial información en respuesta a preguntas específicas sobre la situación y los resultados de las investigaciones realizadas, las sanciones penales o disciplinarias impuestas a los autores, la indemnización concedida a los familiares de las víctimas, así como los comentarios u observaciones que estimen pertinentes. La lista de preguntas a las que deben contestar los gobiernos se reproduce en el anexo de este folleto informativo.

También se transmiten a los gobiernos las denuncias de carácter general, tales como los informes sobre la persistencia de la impunidad o sobre la legislación que supuestamente viola las limitaciones impuestas a la aplicación de la pena capital en diversos instrumentos internacionales. En estos casos el Relator Especial solicita aclaraciones en cuanto al fondo de las denuncias y/o información más específica, como textos jurídicos y otros documentos pertinentes.

Respuestas de los gobiernos y comunicaciones de seguimiento

Las comunicaciones de los gobiernos en respuesta a las peticiones del Relator Especial pueden contener información detallada sobre los casos en cuestión o ser respuestas breves que no disipan las principales inquietudes del Relator Especial. Aunque un creciente número de gobiernos colabora con el Relator Especial respondiendo a sus preguntas, muchas de las comunicaciones de éste no reciben respuesta, pese a la adopción por la Comisión de Derechos Humanos de varias resoluciones en las que se exhorta a los gobiernos a que cooperen con su mandato.

En 1992 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que se ocupara del seguimiento de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El Relator Especial envió cartas de seguimiento a numerosos gobiernos en relación con las denuncias transmitidas que habían quedado sin respuesta o habían sido objeto de respuestas insatisfactorias. Entre estas últimas se incluían las de carácter demasiado general, las que indicaban que las investigaciones aún no habían concluido o que los casos se habían archivado por falta de pruebas y también aquéllas en las que los gobiernos sostenían que las denuncias eran falsas en cuanto a los hechos. El Relator Especial cree que los esfuerzos de seguimiento se deberían centrar en particular en el cumplimiento que los gobiernos dan a la obligación que les impone el derecho internacional de proceder a investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les han sido transmitidas, a fin de aclarar las circunstancias, identificar y procesar a los responsables, indemnizar a las víctimas o a sus familiares y evitar la repetición de las violaciones.

El Relator Especial envía también cartas de seguimiento a las fuentes de las denuncias, en

las que les informa del contenido de las respuestas de los gobiernos a los casos que han planteado. En estas cartas, el Relator Especial pide a las fuentes que le hagan llegar sus comentarios u observaciones al respecto. Cuando la respuesta de una fuente contradice la respuesta del gobierno, el Relator Especial envía también comunicaciones de seguimiento al gobierno, solicitándole información adicional.

Visitas a los países

Las visitas a los países son otro componente esencial del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Las visitas permiten al Relator Especial obtener información de primera mano sobre la situación del derecho a la vida en los países visitados, dar cuenta de sus conclusiones y proponer, con un espíritu de cooperación y asistencia, recomendaciones para mejorar las situaciones consideradas preocupantes.

Entre 1992 y 1995 el Relator Especial visitó el territorio de la ex Yugoslavia, el Perú, Rwanda, Indonesia y Timor Oriental, Colombia, Burundi y Papúa Nueva Guinea. Algunas de estas visitas se realizaron conjuntamente con otros relatores especiales.

El Relator Especial selecciona los países que desea visitar en función principalmente del número y de la gravedad de las denuncias e informes que recibe sobre violaciones del derecho a la vida en el país en cuestión. Además, la falta de respuesta adecuada del gobierno o las repetidas contradicciones entre la información recibida de la fuente y del gobierno pueden estimular el interés del Relator Especial por visitar un determinado país. El Relator Especial ha precisado que la visita a un país no conlleva su condena; es más bien una expresión de su preocupación y tiene por objeto mejorar su conocimiento de una situación particular a fin de que pueda formular recomendaciones útiles. Las visitas tampoco tienen el carácter de una investigación judicial; no pueden sustituir las investigaciones realizadas por las autoridades judiciales competentes.

Otras actividades

El Relator Especial celebra consultas periódicas con representantes de los Estados y de las organizaciones no gubernamentales, interviene como especialista en seminarios y conferencias y, si el tiempo lo permite, pronuncia conferencias en universidades y otros institutos de investigación. En el marco de las Naciones Unidas, coopera en particular con otros mecanismos temáticos, el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas. Además, el Relator Especial publica comunicados de prensa para informar al público en general de sus actividades e inquietudes en situaciones específicas.

LOS INFORMES DEL RELATOR ESPECIAL

En cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial ha venido presentando anualmente un informe a la Comisión de Derechos Humanos^{9/}. Sus informes contienen una descripción de sus actividades y métodos de trabajo, un resumen de las comunicaciones que ha intercambiado con los gobiernos y, en su caso, observaciones sobre la situación del derecho a la vida en determinados países. Además el Relator Especial incluye en sus informes un análisis general del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con sus conclusiones y recomendaciones. Cada informe es objeto de debate público en la Comisión de Derechos Humanos durante el período de sesiones que ésta celebra anualmente, debate en el que participan activamente representantes tanto de los gobiernos

como de organizaciones no gubernamentales y que hasta ahora siempre ha dado por resultado la aprobación de una resolución sobre el tema. En 1996 la Comisión invitó por primera vez al Relator Especial a que presentara a la Asamblea General un informe sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno 10/.

Conviene advertir que las denuncias transmitidas por el Relator Especial y ulteriormente reflejadas en sus informes son tan sólo indicios de las violaciones del derecho a la vida que se han cometido en todo el mundo. La disponibilidad de información sobre algún país determinado depende evidentemente del grado de libertad concedido por los gobiernos a los activistas de los derechos humanos, así como del nivel de organización de estos últimos. Resultado de ello es que el Relator Especial sigue estando en una situación caracterizada por el hecho de que la información recibida de algunos países es muy completa, en tanto que otros países no figuran en absoluto en sus informes a la Comisión porque no ha recibido ninguna información de ellos o porque las comunicaciones señaladas a su atención no son lo bastante específicas para justificar su tramitación en el marco de su mandato.

SITUACIONES EN LAS QUE EL RELATOR ESPECIAL ADOPTA MEDIDAS

El Relator Especial examina las violaciones del derecho a la vida cometidas por las autoridades del Estado, como la policía, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas, y por otros grupos o individuos que cooperan con el gobierno o son tolerados por éste. También adopta medidas cuando los tribunales dictan una sentencia de muerte que viola las garantías y salvaguardias internacionales. El Relator Especial ha considerado que las siguientes situaciones suponen violaciones del derecho a la vida que justifican su actuación.

Penas capital

Desde 1993 la Comisión de Derechos Humanos viene reiterando su petición al Relator Especial de que preste especial atención a las violaciones del derecho a la vida en conexión con la imposición de la pena capital. En general, el Relator Especial interviene cuando las leyes aplicadas o las actuaciones judiciales, incluida la fase sumaria, no se ajustan a las normas internacionales, en particular los artículos 6, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

El Relator Especial interviene cuando se impone la pena capital tras un juicio que no ha sido imparcial, especialmente cuando los acusados que se enfrentan a la pena capital no han dispuesto de una defensa jurídica competente en todas las fases del procedimiento. Se presumirá la inocencia de todo acusado mientras no se demuestre su culpabilidad por encima de toda duda razonable, y se procederá con el máximo rigor a la reunión y la valoración de pruebas. Además, se deberán tener en cuenta todas las circunstancias atenuantes. El procedimiento garantizará la revisión de los aspectos de hecho y de derecho de la causa por un tribunal superior, integrado por magistrados distintos de los que juzgaron el caso en primera instancia. Se garantizará también el derecho del acusado a solicitar el indulto, la conmutación de la pena o una medida de gracia. Además, el Relator Especial interviene si la persona condenada es menor de edad, deficiente o enferma mental, una mujer embarazada o una madre que ha dado a luz hace poco tiempo. Aunque la pena capital no está todavía prohibida por el derecho internacional, la conveniencia de su abolición ha sido reafirmada con energía en diferentes ocasiones por órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité de Derechos Humanos. El Relator Especial sigue de cerca los acontecimientos a este respecto

en los Estados miembros y ha expresado su preocupación por los casos de restablecimiento de la pena de muerte o de extensión de su ámbito.

Amenazas de muerte

Los informes y denuncias en que se alerta al Relator Especial acerca de situaciones en que se teme por la vida y la integridad física de las personas representan una gran parte de la información señalada a su atención. La transmisión de llamamientos urgentes para evitar pérdidas de vidas siguen constituyendo, pues, una parte esencial del mandato del Relator Especial.

Muertes durante la detención policial

El Relator Especial adopta asimismo medidas cuando se han denunciado casos de muerte durante la detención policial. En este contexto las violaciones del derecho a la vida se producen principalmente como resultado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como de falta de cuidados, del uso de la fuerza y de la existencia de condiciones de detención que constituyen un peligro para la vida 11/.

Muertes debidas al uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden

El uso excesivo de la fuerza por los funcionarios de policía y los agentes de seguridad con consecuencias fatales es otra situación que entra en el mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias 12/.

El Relator Especial podría intervenir cuando el uso de la fuerza no se ajuste a los criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad. Se presta especial atención a las violaciones del derecho a la vida debidas al excesivo uso de la fuerza por los agentes del orden en el contexto de manifestaciones y otras reuniones pacíficas.

Muertes como consecuencias de ataque por las fuerzas de seguridad del Estado, grupos paramilitares o fuerzas privadas

El Relator Especial podría actuar si recibe informes de muertes imputables a fuerzas de seguridad del Estado, grupos paramilitares, fuerzas de defensa civil u otras fuerzas privadas que cooperan con el gobierno o son toleradas por éste 13/. Estos grupos operan al margen de las fuerzas de policía civil y militar, pero se consideran agentes del Estado pues con frecuencia son creados y supervisados por las autoridades para operar en situaciones de conflictos o disturbios internos.

Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados

Pese a que la vida de la población civil y de los combatientes que resultan heridos o han depuesto las armas está protegida por el derecho internacional humanitario, continúan produciéndose violaciones del derecho a la vida en gran escala durante los conflictos armados, incluidos los de carácter interno 14/. El Relator Especial puede adoptar medidas, por ejemplo cuando se producen víctimas civiles como consecuencia de bombardeos indiscriminados o ejecuciones deliberadas, o porque se les niega el acceso al agua, a los alimentos y a las medicinas. Puede también adoptar medidas preventivas a través de la transmisión de llamamientos urgentes.

Genocidio

El Relator Especial puede también intervenir en situaciones de genocidio. En la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 15/, se entiende por genocidio la matanza de miembros de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos perpetrada con la intención de destruirlos total o parcialmente. El Relator Especial puede adoptar medidas en favor de las víctimas del genocidio o señalar a la atención de las autoridades nacionales y de los órganos e instituciones internacionales, incluido el Alto Comisionado de los Derechos Humanos, las situaciones de genocidio real o inminente.

Expulsión inminente de personas a un país donde su vida está en peligro

El Relator especial examina también las denuncias relativas a la inminente expulsión, devolución o retorno de personas a países o zonas donde su vida está en peligro y sobre el cierre de fronteras nacionales con el objeto de impedir a los solicitantes de asilo que abandonen el país donde su vida está el peligro 16/.

Impunidad

El Relator Especial ha observado que la impunidad continúa siendo la causa principal de la perpetuación de las violaciones de los derechos humanos y, en particular, de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

Es obligación de los gobiernos investigar en forma exhaustiva e imparcial toda denuncia de violación del derecho a la vida para identificar, someter a la justicia y castigar a sus autores, y adoptar medidas efectivas para evitar la repetición de tales violaciones 17/. En consecuencia, el Relator Especial examina las denuncias que recibe del incumplimiento de esta obligación y adopta las medidas procedentes. Normalmente exhorta a las autoridades nacionales a que enjuicien y castiguen a los autores con arreglo a la ley. Además, el Relator Especial presta atención a las leyes nacionales de amnistía que puedan dar lugar a la impunidad.

Derechos de las víctimas

Las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o sus familias deberían recibir una reparación suficiente del Estado cuando la violación del derecho a la vida fue cometida por un funcionario público u otros agentes que actuaban a título oficial o cuasi oficial 18/. El derecho de las víctimas o de sus familias a recibir una indemnización suficiente es a la vez un reconocimiento de la responsabilidad del Estado por los actos cometidos por sus agentes y una expresión del respeto al ser humano. La concesión de una reparación presupone el cumplimiento de la obligación de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos con miras a identificar y procesar a los presuntos autores. No obstante, la concesión de una reparación económica o de otra índole a las víctimas o a sus familiares antes de que se inicien o concluyan tales investigaciones no exime a los gobiernos de esta obligación.

ALGUNAS CONCLUSIONES DEL RELATOR ESPECIAL

En su informe de 1996 a la Asamblea General y en su informe de 1997 a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial llegó a la conclusión de que no había indicios de que hubiera disminuido el número de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Entre

las víctimas más frecuentes de estas ejecuciones continuaban figurando personas que participaban en luchas por el reconocimiento del derecho a la tierra y para impedir o combatir la discriminación racial, étnica o religiosa e instaurar el respeto de los derechos sociales, culturales, económicos, civiles y políticos. Tampoco han escapado a ellas las mujeres, los niños, los ancianos y los enfermos. Las han sufrido incluso personas exiliadas e internamente desplazadas.

En los mismos informes el Relator Especial enunciaba diversos factores que habían tendido a agravar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En tal contexto el Relator Especial manifestó que la incapacidad de algunos Estados de resolver los problemas sociales, en particular los relacionados con la rápida urbanización y el incremento de la pobreza, ha dado lugar a un aumento de la aplicación de la pena de muerte, especialmente a los pobres y los miembros de grupos minoritarios. Además, las fuerzas centrífugas que actúan en la escena internacional desde el término de la guerra fría han situado en algunos casos la identidad de los pueblos en el centro de las luchas por crear estados definidos por los intereses de una sola etnia, religión o nacionalidad. Ello ha dado lugar en muchos países a trastornos sociales o conflictos civiles en los que se suelen producir violaciones del derecho a la vida. Además, la inexistencia de mecanismos para controlar el tráfico de armas y la facilidad con que pueden obtenerse fondos mediante el contrabando y el tráfico de drogas han fomentado la aparición de grupos guerrilleros y han hecho económicamente rentables sus actividades. Algunas poblaciones, libradas a su suerte en medio del enfrentamiento entre las fuerzas gubernamentales y los guerrilleros, han sido abandonadas tanto por su gobierno como por la comunidad internacional. Por último, el colapso del sistema del sistema judicial en muchos estados, vinculado con frecuencia a la falta de voluntad política de hacer justicia, ha significado la impunidad o ha dado un carácter selectivo a la administración de justicia, lo que conduce a un ciclo de represión y venganza. Esta dinámica crea una situación de creciente inseguridad para las poblaciones y empeora sus ya precarias condiciones de vida.

El Relator Especial insiste en la necesidad de combatir la impunidad, que a su juicio es la causa principal por la que se perpetúan y alientan las violaciones del derecho a la vida. Los gobiernos deben investigar toda denuncia de violación del derecho a la vida, enjuiciar y castigar a sus autores y conceder una indemnización suficiente a las víctimas. El Relator Especial está asimismo convencido de la necesidad de establecer un tribunal internacional permanente con competencia universal para conocer de las violaciones en masa de los derechos humanos y del derecho humanitario, y de aprobar una convención con arreglo a la cual se conferiría a los tribunales nacionales competencia internacional sobre personas sospechosas de haber cometido violaciones masivas del derecho a la vida.

El Relator Especial considera que se debe insistir en la prevención de las violaciones del derecho a la vida. Sólo se podrán evitar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias si los gobiernos demuestran una voluntad auténtica no sólo de aplicar las salvaguardias y garantías de protección del derecho a la vida de todas las personas sino también de reforzar esas salvaguardias y garantías. El Relator Especial recomienda asimismo a la comunidad internacional que centre sus actividades en la prevención eficaz de nuevas crisis de derechos humanos y en la aplicación de los instrumentos existentes. Estima también que debería establecerse un mecanismo de supervisión a fin de vigilar la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

COMO HACER LLEGAR LA INFORMACIÓN AL RELATOR ESPECIAL O PEDIR SU INTERVENCIÓN

Cualquier persona o grupo, organización no gubernamental, organismo intergubernamental o gobierno que tenga conocimiento fidedigno de la realización de una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria que pueden incluirse en una o varias de las categorías descritas en la página ... de este folleto puede hacer llegar la información pertinente al Relator Especial 19/. Es necesario facilitar la siguiente información:

a) información sobre el incidente: fecha, lugar, descripción de las circunstancias en que el incidente se produjo; en los casos de supuestas violaciones del derecho a la vida en conexión con la pena de muerte se facilitará información sobre la falta de garantías de un juicio imparcial; en los casos de violaciones inminentes del derecho a la vida se expondrán las razones por las que se teme que la vida de las personas se encuentre en peligro; en los casos de violaciones inminentes en conexión con la pena capital, además de la información indicada, se dará cuenta de los recursos interpuestos;

b) información sobre las víctimas del incidente; número de víctimas si se conoce, así como su nombre, edad, sexo, profesión y actividades si guardan relación con la violación (inminente) del derecho a la vida;

c) información sobre los presuntos autores: explicación, si se conoce, de las razones por las que se sospeche de ellos; si los autores no son agentes del Estado, se facilitarán detalles de la posible relación de esas fuerzas o individuos con el Estado (por ejemplo cooperación con las fuerzas de seguridad del Estado, información sobre la escala jerárquica, connivencia del Estado con sus operaciones o tolerancia de las mismas, etc.);

d) información sobre la fuente de la denuncia: nombre y dirección completa de la organización o del individuo que formula la denuncia ante el Relator Especial.

De conocerse, podría facilitarse también la siguiente información, de interés para el Relator Especial:

a) Información adicional sobre las víctimas del incidente que pueda contribuir a identificarlas, por ejemplo, lugar o residencia de origen.

b) Información adicional sobre los supuestos autores: nombre, dependencia o servicio al que pertenecen, categoría y funciones.

c) Información sobre las medidas adoptadas por las víctimas o sus familiares y, en particular, sobre las reclamaciones presentadas, sus autores y los órganos ante los que se han presentado. Si se ha decidido no formular ninguna reclamación, explicación de las causas de esta decisión.

d) Información sobre las medidas adoptadas por las autoridades para investigar la supuesta violación del derecho a la vida y para proteger a las personas amenazadas e impedir la repetición de incidentes similares, en particular: si se han presentado reclamaciones, las medidas adoptadas por los órganos competentes a su recepción; la evolución y la situación de las investigaciones en el momento de presentarse la denuncia; si los resultados de las investigaciones no son satisfactorios, explicación de las causas.

El Relator Especial agradecería recibir asimismo información más general con referencia al derecho a la vida, por ejemplo sobre la reciente evolución legislativa en relación con la pena capital o las leyes de amnistía, o información fidedigna sobre el tratamiento de la

impunidad. Esa información le permitirá una mejor evaluación de la situación en general del derecho a la vida en los diferentes países.

Toda información de interés para el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias deberá enviarse por correo o por fax a la siguiente dirección:

Relator Especial sobre las ejecuciones
extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
1211 Ginebra 10
Fax: 41 22 917 0092

Anexo

PREGUNTAS A LAS QUE DEBEN CONTESTAR LOS GOBIERNOS EN RELACIÓN CON
SUPUESTOS
CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

1. Los hechos, tal como han sido resumidos en la denuncia, ¿son exactos? En caso negativo, ¿qué investigaciones se han llevado a cabo para afirmar que no son exactos?
2. ¿Cuál es la causa del fallecimiento indicada en el certificado de defunción?
3. ¿Se practicó la autopsia? En caso afirmativo, ¿quién la practicó? ¿Cuáles son los resultados de la autopsia? (Sírvase proporcionar una copia del informe completo de la autopsia.)
4. ¿Se ha presentado una reclamación oficial o extraoficial en nombre de la víctima? En caso afirmativo, ¿quién la ha presentado y cuál es su relación con la víctima? ¿A quién se presentó la reclamación? ¿Quién actuó después de recibir la reclamación? ¿De qué forma lo hizo?
5. ¿Cuál es la autoridad responsable de investigar los hechos? ¿Cuál es la autoridad responsable de procesar a los autores?
6. ¿Se han abierto investigaciones, procedimientos judiciales o de otra índole en relación con el caso? De ser así, sírvase ofrecer detalles de su evolución hasta la fecha y el plazo previsto para su conclusión. Si han terminado las investigaciones o procedimientos, sírvase ofrecer detalles de las conclusiones. (Sírvase adjuntar copias de los documentos pertinentes.) ¿Son definitivas las conclusiones?
7. ¿Se ha identificado la persona que supuestamente ha llevado a cabo la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria? ¿A qué unidad o dependencia de la policía, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas o grupos que cooperan con éstas pertenece?
8. ¿Se han impuesto sanciones penales o disciplinarias a los presuntos autores? En caso afirmativo, sírvase ofrecer detalles de los procedimientos que se han seguido para determinar la responsabilidad penal o disciplinaria de los autores antes de imponer dichas sanciones. Si no se han impuesto sanciones, sírvase exponer el motivo.

9. Si no se han abierto investigaciones, ¿cuál es el motivo? Si no se llegó a ninguna conclusión en las investigaciones, ¿cuál es el motivo?

10. ¿Han sido indemnizados los familiares de la víctima? En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles, incluido el tipo y el monto de la indemnización proporcionada. Si no ha habido indemnización, ¿cuál es el motivo?

11. Sírvase ofrecer cualquier otra información u observación que considere pertinente sobre el presente caso.

La serie Folletos informativos sobre los derechos humanos es una publicación del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En ella se tratan determinadas cuestiones de derechos humanos que son objeto de examen intensivo o que revisten especial interés.

Los Folletos informativos sobre los derechos humanos pretenden que sea cada vez mayor el número de personas que conocen los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los Folletos informativos sobre los derechos humanos se distribuyen gratuitamente en todo el mundo. Se alienta su reproducción en idiomas distintos de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a condición de que no se modifique su texto, se informe al respecto al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en Ginebra y se mencione debidamente la fuente.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
8-14 Avenue de la Paix
1211 Ginebra 10, Suiza

Oficina de Nueva York:

Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos
United Nations
New York, NY 10017
Estados Unidos de América